



Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2019-031463

Bogotá D.C., 12 de junio de 2019 14:39

Doctor  
**ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO**  
Secretario  
**Comisión Séptima Constitucional Permanente**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Carrera 7 No. 8 – 68 Piso 5  
Email: [comisión7camara@gmail.com](mailto:comisión7camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C.

Ref. 1-2019-006363 Exp. 1120/2019/PGEN

Asunto: Su comunicación No. CSpCP.3.7.086.19 del 4 de abril de 2019 solicitud de concepto al Proyecto de Ley No. 333/19 Cámara – Organizaciones Populares de Vivienda, Radicado SuperSubsidio No. 1-2019-006363

Respetado doctor Clavijo:

Hemos recibido su comunicación No. CSpCP.3.7.086.19 del 4 de abril de 2019, radicada en esta Superintendencia bajo el número 1-2019-006363 el 02 de mayo de 2019, mediante el cual solicita se "... emita concepto al Proyecto de Ley número 333/19 Cámara, "Por medio del cual se busca fortalecer las organizaciones populares de vivienda y garantizarles acceso a los subsidios de vivienda".

Sobre el particular, le informo que revisado el Proyecto de Ley en mención se estableció que en atención a que el mismo no hace referencia a los recursos relativos a los aportes del 4% que pagan los empleadores del monto de sus respectivas nóminas y que recaudan y administran las Cajas de Compensación Familiar destinados al pago del Subsidio Familiar en dinero, especie y servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1982 y demás normatividad expedida referente al Sistema del Subsidio Familiar, esta Oficina considera que carece de competencia para pronunciarse al respecto y emitir concepto frente al Proyecto de Ley No. 333/19 Cámara.

Es así como, el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012, que modificó la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar, le fija como objetivo:

**"Artículo 1. Objetivo. La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo**



*lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.” (Subrayado fuera de texto).*

Respecto de la competencia que le asiste a la Superintendencia del Subsidio Familiar, es oportuno señalar que las funciones de las cuales está investida esta entidad de inspección y vigilancia, están consagradas en la Ley 25 de 1981, artículo 3 que expresa lo siguiente:

*“Artículo 3. Corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercer la **inspección y vigilancia de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar**, con el propósito de que su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, los decretos y a los mismos estatutos internos de la entidad vigilada.” (Resaltado fuera de texto)*

Y su artículo 6° en el literal b) determina que es función de esta Superintendencia: “(...) b. Velar por la aplicación de las leyes y reglamentos en lo referente al Subsidio Familiar y ordenar a los organismos vigilados que se ajusten a ellos. En todo caso velar por el cumplimiento del objetivo del subsidio familiar de compensar los ingresos de los trabajadores de más bajos salarios, en proporción al número de personas a cargo; (...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 4° de la Ley 21 de 1982 “Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones”, establece:

*“Artículo 4. Están sometidos a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, las siguientes entidades:*

a) Cajas de Compensación Familiar;

b) *Las demás entidades recaudadoras y pagadoras del Subsidio Familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio;*

c) *Las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a vigilancia, siempre que comprometan fondos de su patrimonio.” (Resaltado y subrayado fuera de texto)*

En ese orden de ideas, informamos que la competencia de la cual estamos investidos es para ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las Cajas de Compensación Familiar, entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones de la prestación social del Subsidio Familiar, ya sea en dinero, especie y servicios, y velar porque cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo.

Cordialmente,

  
**AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Alba Teresa Camargo García